



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

6524 *RGTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL (2020/7-SEC).
APROB DEFINIT Y ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 2.*

Edicto

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL (EXP 4-025-2005.- AE 2020/7-SEC.- REF G/SEC/JJG): Aprobación definitiva y entrada en vigor de la modificación número 2.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 18 de diciembre de 2019 (sesión ordinaria núm. 20/2019) aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL. El 22 de enero de 2020 se publicó edicto relativo a la aprobación inicial de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 14 a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles y habiéndose presentado una alegación en plazo, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria núm. 4/2020, celebrada el día 15 de abril, acuerda estimarla y, en consecuencia, corregir el texto del último párrafo del artículo 3 de la MODIFICACIÓN NÚMERO 2 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL. Aprobado definitivamente por el Pleno el 15 de abril de 2020, es remitido a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana con fecha 10 y 11 de junio, respectivamente, de 2020. Transcurridos quince días hábiles desde la recepción (6 de julio) por dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, la presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales. También podrán ejercitar cualquier otro medio



de impugnación que estimen procedente y entre ellos el recurso extraordinario de revisión en los términos de los arts. 113 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ASPE:

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ASPE

CAPITULO PRIMERO: DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN.

El Consejo Municipal de Bienestar Social de Aspe es un consejo sectorial que actúa como órgano canalizador de la participación ciudadana en los asuntos que tengan como finalidad alcanzar el bienestar social de las personas vecinas de Aspe.

Dicho consejo está adscrito al Área de Servicios a la Persona a través de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo de Bienestar Social dentro del ámbito de los Servicios Sociales municipales:

- a) Proponer criterios para el desarrollo de los distintos programas de actuación municipal en el ámbito social.
- b) Proponer criterios para la elaboración de anteproyectos de presupuestos e inversiones municipales en materia de servicios sociales, así como el posterior seguimiento de los mismos.
- c) Proponer criterios y colaborar en la detección de necesidades en el Municipio a través de los mecanismos oportunos (mapa social, investigación social, oficinas de información, etc.).
- d) Ser informado de las inversiones y financiación de centros y servicios provenientes de la Diputación Provincial y Generalitat Valenciana.
- e) Analizar y proponer iniciativas y programas que se consideren prioritarios en materia de acción social.
- f) Participar en el desarrollo y seguimiento de la programación y planificación, delegadas y potenciadas por la Diputación y Generalitat.
- g) Informar al Ayuntamiento y al Consejo de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana sobre aquellas cuestiones que le sean solicitadas.
- h) Colaborar en las distintas campañas de información y de divulgación sobre temas de interés general o sectorial.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3º. ORGANOS.



Son órganos del Consejo:

- a) El Plenario.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia.
- d) Las comisiones de trabajo, que se constituirán anualmente por acuerdo del Plenario, en función de las necesidades, entre las cuales cabe destacar la de solidaridad (mesas solidaridad) y la de valoración de ayudas y/o cooperación a países en vías de desarrollo.

El Consejo tendrá un/a secretario/a nombrado/a por el Ayuntamiento de entre los/as técnicos administrativos del área y/o más específicamente de entre los/as técnicos administrativos del departamento de servicios sociales.

ARTÍCULO 4º. PLENARIO: Funciones y composición.

1. El Plenario ejercerá las funciones contenidas en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. El Plenario está compuesto por las siguientes personas:

- a) La Presidencia, que será el Alcalde o Alcaldesa.
- b) La Vicepresidencia, que será la persona que ocupe la Concejalía Delegada en materia de Servicios Sociales.
- c) Cuatro vocalías, libremente designadas por el Ayuntamiento Pleno, entre las cuales será designado/a el/la técnico/a municipal coordinador/a de servicios sociales.
- d) Un/a técnico/a municipal por cada bloque del área servicios sociales: igualdad e inclusión social; mayores, dependencia y diversidad funcional; familia, menores y adolescentes; designados/as por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de el/la técnico/a municipal coordinador/a de servicios sociales.
- e) Una vocalía libremente designada por las asociaciones de vecinos y vecinas de la localidad, en representación de todas ellas.
- f) Dos vocales por los sindicatos más representativos.
- g) Una vocalía por cada una de las entidades de carácter social, acreditadas, con implantación y/o sede en el municipio.
- h) Una vocalía en representación de cada uno de los Consejos Municipales, creados por este Ayuntamiento.
- i) Una vocalía libremente designada por cada grupo político de los que contaran con candidatura electa incluida en el acta de proclamación correspondiente a las últimas elecciones locales celebradas.
- j) Un/a representante, libremente designado de entre las asociaciones que, debidamente acreditadas, dirijan su ámbito de actuación a un mismo sector de población o área de necesidad.
- k) El Consejo de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana podrá estar presente por voluntad propia, a requerimiento del Consejo Municipal, con voz y sin voto.

Asistirán al Consejo el personal técnico municipal que requieran las cuestiones tratadas, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5º. PLENARIO: Designación.

La designación de las vocalías se efectuará de la manera siguiente:



1. Las vocalías a que se refiere el artículo 4.2 c) y 4.2 d), serán nombradas por la Presidencia a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.

2. El resto de vocalías serán designadas de acuerdo con las normas de funcionamiento de sus respectivas organizaciones, las cuales efectuarán la correspondiente propuesta de nombramiento para su posterior ratificación por la Presidencia. El nombramiento será acompañado de la designación de las personas posibles sustitutas.

ARTÍCULO 6º. PLENARIO: Cese.

Las personas miembros del Plenario cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.
- c) Las personas designadas por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Pleno y en todo caso, coincidiendo con la renovación de la Corporación.
- d) Las vocalías representantes de las distintas entidades y asociaciones, bien cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas, bien cuando hayan transcurrido cuatro años de su designación y en todo caso, simultáneamente al cese de la actividad de las mismas.
- e) Por falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas y cinco veces alternas a las sesiones convocadas, informando e instando a la entidad a la que representen para la designación de un/a nuevo/a miembro.

ARTÍCULO 7º. PRESIDENCIA: Funciones.

Serán funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación permanente del Consejo.
- b) Fijar el Orden del Día, así como convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Plenario, y dirigir las deliberaciones.
- c) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Las demás que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 8º. VICEPRESIDENCIA: Funciones.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia asumiendo sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá las funciones que le delegue la Presidencia, por escrito, dando cuenta al Plenario.

ARTÍCULO 9º. SECRETARÍA: Funciones.

Corresponde a la secretaría:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.



- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.
- g) Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la secretaría para que les sea expedida certificación de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

ARTÍCULO 10º. MIEMBROS: Funciones.

Corresponde a los miembros del Consejo Municipal de Bienestar Social:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican si lo consideran oportuno.
- d) Formular ruegos y preguntas de aquellas cuestiones que no se considere que por su importancia o especificidad debería de haberse solicitado su inclusión en el Orden del día.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPITULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11º. REGIMEN DE SESIONES Y PROPUESTAS.

1. El Plenario del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las vocalías del Plenario.

2. Las comisiones de trabajo que se creen se reunirán siempre que las convoque la Presidencia.

3. La convocatoria, con el orden del día, deberá ser comunicada a las personas que lo componen, al menos, con dos días hábiles de anticipación.

4. Para poder celebrar válidamente sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros. De no concurrir número legal de miembros para celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda, transcurrida media hora desde la señalada para la anterior debiendo en tal caso asistir como mínimo, además la Presidencia, la Secretaría y dos vocales.

5. Las propuestas de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría de los votos de las personas asistentes.

ARTÍCULO 12º. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.



El Consejo Municipal de Bienestar Social, para su mejor funcionamiento, podrá elaborar un Reglamento de régimen interno que deberá ser propuesto por dos tercios de sus miembros, cuya aprobación corresponde al Ayuntamiento en Pleno.

ARTÍCULO 13º. DISOLUCIÓN.

La duración del Consejo Municipal de Bienestar Social es indefinida, si bien podrá ser disuelto:

- a) A petición propia del Plenario, cuya propuesta habrá de ser adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el Pleno municipal.
- b) Cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

El Consejo Municipal de Bienestar Social podrá extender sus competencias a cualquiera de las entidades locales encuadradas en la Comarca del Medio Vinalopó, siempre que exista acuerdo de colaboración entre sus respectivos municipios, en el cual deberá figurar el régimen económico del mismo.

DISPOSICION FINAL.

1. En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El presente reglamento entrará en vigor en los términos de la legislación de régimen local.